

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.

Calle 12C N° 7 - 36 Piso 18 Edificio Nemqueteba.

jlato03@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez, informando que en el proceso Ordinario Laboral número 2022 – 049, la demandada Colpensiones allegó dentro del término contestación de la demanda, por su lado la ANDJE guardó silencio. Así mismo informo que la accionada Palmas Oleaginosas Bucarelia envió correo de contestación, pero no allegó el escrito, razón por la cual se requirió, pero no atendió el requerimiento. **Sírvase proveer.**



MAGDALENA DUQUE GÓMEZ
Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y conformidad con el poder conferido mediante escritura pública No. 3364 de 02 de septiembre de 2019, **SE RECONOCE PERSONERÍA** al Dr. **MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN** como apoderado judicial principal de COLPENSIONES, igualmente se reconoce personería al **Dr. JAIME ANDRES ZULUAGA CASTAÑO** identificado con C.C 1.053.806.084 y T.P 287.279 para actuar como apoderado judicial sustituto de **COLPENSIONES** conforme a la sustitución de poder aportada con la contestación virtual.

Examinada la contestación presentada por el referido apoderado judicial de la demandada se encuentra que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en consecuencia, **SE TIENE POR CONTESTADA** la demanda a **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.**

Ahora respecto de la demanda Palmas Oleaginosos Bucarelia S.A.S., el Despacho encuentra que, si bien es cierto, el 26 de octubre de 2022 se recibió correo de quien dijo ser la apoderada de la demandada mencionada en precedencia, en el que informa que: "...me permito dar **CONTESTACIÓN** de la demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**", lo cierto es que no se ajunto al mismo el escrito de contestación, y a pesar de que se requirió, no allegó escrito. En ese orden de ideas **SE TIENE POR NO CONTESTADA** a la demandada **PALMAS OLEAGINOSOS BUCARELIA S.A.S.**

De otro lado advierte el Despacho que si bien, se dio cumplimiento a lo dispuesto por el Art. 612 del C.G.P. frente a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, ésta guardó silencio al respecto de conformidad con la discrecionalidad con la que cuenta para intervenir en los procesos, de conformidad con el Art. 1 del Dec. 1365 del 27 de junio de 2013.

Ahora, superada como se encuentra la etapa para reformar la demanda al tenor del Art. 28 del C.P.T. y de la S.S. y no haciendo uso de este derecho la parte demandante; con el fin de continuar con el trámite respectivo dentro del presente proceso, cítese a las partes y a sus apoderados a la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO,**

FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO y PRÁCTICA DE PRUEBAS, ASÍ COMO LA AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 80 DEL CPTSS. (si a ello hubiere lugar).

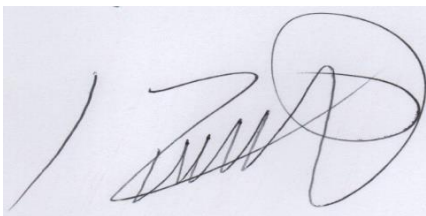
Para efectos de lo anterior, se señala la hora de las **9:00 A.M.** del día **JUEVES 23** de **NOVIEMBRE** de **2023**, oportunidad en la cual las **PARTES** y sus **APODERADOS DEBERÁN COMPARECER OBLIGATORIAMENTE A TRAVÉS DE LOS MEDIOS VIRTUALES**, so pena de incurrir en las consecuencias procesales y económicas aque haya lugar, establecidas en el Art. 77 del C.P.T. y de la S.S., modif. por el Art. 11 de la Ley 1149 de 2007.

En virtud de lo consagrado en el inciso 2 del artículo 95 de la Ley 270 de 1996, así como lo establecido por el Consejo Superior de la Judicatura en la Circular No. PCSJC20-11011 del 31 de marzo de la anualidad que avanza, la presente audiencia se realizará de forma virtual a través d.

Oe la plataforma Microsoft Teams, por lo que se requiere los apoderados de las partes cuenten con los medios tecnológicos necesarios, esto es, computador con acceso a internet. Así mismo se informa quea los correos electrónicos se les enviará el link para la asistencia a la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez



RODRIGO ÁVALOS OSPINA

Firma escaneada según artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia que antecede se notificó a las partes por anotación en **ESTADO No. 105** publicado hoy **24/07/2023**

La secretaria, MDG